

LA ACTIVIDAD TUTORIAL. DEFINICIÓN Y LIMITACIONES

(El estado de la cuestión a tenor de la legislación vigente en Julio 2019)
(Y alguna reflexión de futuro...)

Sin PAS no hay organización.

Sin personal docente e investigador, no hay Universidad.

Sin estudiantes, no hay Universidad.

Sin profesoras/es-tutoras/es, no hay Centros Asociados.

Sin Centros Asociados... no hay UNED.

Joaquín Morata

Índice

Introducción	2
Definición. ¿Qué es una tutoría?	3
Complementando la definición (I)	4
Complementando la definición (II)	5
El caso particular del Curso de Acceso y CUID	7
Limitaciones normativas (intro)	9
Limitaciones académicas	11
Limitaciones económico-admtvas	16
El ejercicio de la voluntad	19
A modo de reflexión final	21

Introducción

En los últimos cinco años se estamos asistiendo a una alambicada aplicación de la normativa que regula la función tutorial que no sigue unos criterios uniformes. Dicha aplicación es, en algunos aspectos, extremadamente restrictiva en su interpretación, mientras es amplia y difusa en otros.

También se aprecia una ausencia de argumentación en la aplicación de las normativas que regulan la actividad tutorial que resulta muy preocupante.

Para cualquiera que tenga una vinculación con la UNED superior a veinte años, no escapará que el tema de la función tutorial es un asunto pendiente desde hace más de diez años. Quizás por falta de criterio o falta de voluntad o por la enorme complejidad y multitud de implicaciones, no se ha acometido de manera decidida.

La nueva realidad tecnológica y sus efectos sobre la educación generaron hace ya años la pregunta que nadie ha sabido responder de manera concreta y operativa: ¿Hacia qué modelo transita la Uned en esta nueva realidad?. Y, de manera implícita, ¿qué hacer con el hecho diferencial de la Uned: sus PPTT que dan sentido a los CCAA?.

El asunto sobrepasa a este humilde Profesor-Tutor de la Uned. Ojalá tuviera las respuestas y su consecuente propuesta de implementación. No obstante, sí considera que es necesaria una revisión que precise con claridad, a la luz de la normativa vigente y no de los deseos, qué es la función tutorial y qué limitaciones están reguladas con el fin de tener un criterio con el que comparar lo que se está aplicando al respecto; también, por supuesto y como objetivo esencial, para poder proponer modificaciones legales.

También plantearemos interrogantes que hay que abordar habida cuenta que la legislación al respecto es contradictoria puesto que permite "A", a la vez que prohíbe "A", lo que plantea un margen de maniobra que alimenta la confusión y que, a la par, delata la voluntad en su aplicación.

Por último, nos permitimos recordar el Artículo 3. de los Estatutos de la UNED:

Fines.

1. La UNED desempeña el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

Definición. ¿Qué es una *tutoría*?

La tutoría es la realización efectiva de la tarea docente de los profesores tutores de las distintas asignaturas de las enseñanzas regladas de la UNED de grado y posgrado. (Art. 4.2. Estatuto PPTT, aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013 y modificaciones parciales de 2014 y 2016)

Analizando este punto que define lo que se debe entender por “tutoría” (o actividad tutorial), queremos desmontar su contenido:

- Realización efectiva
- Tarea docente
- De los PPTT
- Asignaturas de enseñanzas regladas de la Uned de grado y posgrado.

Realización efectiva. Nos sorprende la utilización del adjetivo dado que remite a resultados, pero no hay mucho que comentar al respecto. Se entiende que la tutoría es una acción (realización) y que se espera que obtenga los resultados esperados (efectiva), aunque esta parte podría resultar innecesaria.

Tarea docente. La acción anteriormente señalada en el término “realización” se precisa en tanto que lo que se realiza es una tarea docente. Dicha tarea docente se referencia en otros puntos de la normativa en tanto que vinculada a las directrices de un Departamento o Equipo Docente.

De los PPTT. La tutoría es una acción docente que realizan los PPTT. Al determinar claramente quién realiza la acción se entiende que sólo los/as Profesores/as tutores/as son los encargados de impartir tutorías.

Asignaturas de enseñanzas regladas de la Uned de grado y posgrado. Este punto precisa en qué ámbitos se desarrolla esa acción docente realizada por los PPTT: enseñanzas regladas de la Uned de grado y posgrado. Al igual que en el punto anterior, queda claro que la acción docente que se define como “tutoría” se realiza *únicamente* en enseñanzas regladas de grado y posgrado. Lo que excluye de manera clara otras acciones docentes realizadas por PPTT en otro tipo de enseñanzas ofrecidas por la UNED: Curso de Acceso, CUID, Extensión Universitaria, etc.

NOTA.- No hay que leer las últimas líneas como un posicionamiento de ningún tipo. Simplemente se analiza lo que se establece en la normativa en este momento y en los últimos seis años.

A nadie escapará que la labor de las/os PPTT en el Curso de Acceso o el CUID son consideradas por todos como “tutorías” pero, a la luz de la normativa vigente, no pueden considerarse como tales, especialmente a efectos de limitación de derechos.

Complementando la definición de “tutoría”. (I)

Aunque no hay otra disposición normativa vigente que plantee una definición de la actividad tutorial o tutoría, sí se encuentran detalles en otras normas que complementan o añaden matices a la definición ya vista.

Si analizamos el desfasado, discutido pero aún vigente Real Decreto 2005/1986, podemos añadir dos complementos a la definición de tutoría anterior:

1.- La consideración de “necesaria” al referirse a esta colaboración de los PPTT. Art. 1: *La Universidad Nacional de Educación a Distancia desarrolla su actividad docente **con la necesaria colaboración de los Profesores tutores**, quienes forman parte de su comunidad universitaria y participan en los órganos de gobierno de la misma en los términos previstos en sus Estatutos, y*

2.- El detalle de que la actividad docente que realizan las/os PPTT que denominamos “tutoría” se realiza en los Centros Asociados: Art. 2.1.: *1. Los Profesores tutores de la Universidad Nacional de Educación a Distancia **desempeñan sus funciones en los Centros asociados** de la misma ~~y de acuerdo con lo contemplado en los artículos 74, 75 y 77 de los Estatutos de la Universidad~~ (esta referencia a artículos de los Estatutos es obsoleta).*

Este último aspecto se reitera en los vigentes Estatutos de la UNED: *Los profesores tutores realizarán la **función tutorial presencial en su Centro Asociado** y, mediante videoconferencia y demás medios telemáticos, para otros Centros Asociados o de Apoyo. (Art. 137.2. Estatutos UNED)*

Dicho esto, podemos retomar la definición original del Estatuto del PPTT para complementarla con estas aportaciones:

La tutoría es la realización efectiva de la tarea docente de los profesores tutores de las distintas asignaturas de las enseñanzas regladas de la UNED de grado y posgrado. La necesaria actividad tutorial se realiza en los Centros Asociados.

Complementando la definición de tutoría. (II)

De igual manera que sólo hemos encontrado en la legislación vigente una definición de lo que se considera “tutoría”, sí podemos localizar diversas referencias a las funciones que deben desempeñar los/as PPTT en la UNED.

Nos interesa ahora centrarnos en los aspectos resaltados de los artículos que se citan.

Desde el RD 2005/1986 (Art.2.2)

2. Son funciones específicas de los Profesores tutores de la Universidad Nacional de Educación a Distancia:

*a) Orientar a los alumnos en sus estudios, **siguiendo los criterios pedagógicos del correspondiente Departamento** de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

b) Aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, resolviendo las dudas de los alumnos en su estudio.

*c) Participar en la evaluación continua de los alumnos, **informando a los Profesores de la sede central** acerca de su nivel de preparación.*

*d) **Colaborar en la labor de los Departamentos a los que estén encomendadas las disciplinas sobre las que ejerza la tutoría**, en los términos que establezcan los planes anuales de los mismos.*

*e) **Realizar investigación bajo la dirección del Departamento correspondiente** o colaborar en la que éste lleve a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

A los Estatutos de la UNED, que lo simplifican en su Art. 137.1.:

1. Sin perjuicio de otras funciones que les encomiende la normativa vigente, los profesores tutores ejercen funciones docentes en la UNED, que se concretan básicamente en:

*a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeñan, **siguiendo las directrices del Departamento**.*

*b) **Informar al profesor responsable de cada asignatura** del nivel de preparación de los estudiantes.*

Y el art. 172, también de los Estatutos de la UNED. *Funciones de los profesores tutores.*

*Los profesores tutores ejercen **funciones docentes en las materias que tengan asignadas según las directrices académicas que determine el Departamento correspondiente** y de acuerdo con la legislación vigente.*

Esta idea que estamos resaltando, también se encuentra en el Estatuto del PPTT (art.3.1.):

*La **vinculación académica** de los profesores tutores con la UNED **se articulará a través de sus departamentos.***

Y se abunda en ella con la expresión de “doble vinculación” en el Preámbulo del Reglamento de Selección del Profesorado Tutor de 2014: *La doble vinculación del profesorado-tutor, **académica con la UNED** y económica-administrativa con los Centros Asociados [...]*

Lo expuesto en este punto nos permite complementar la definición de tutoría:

La tutoría es la realización efectiva de la tarea docente de los/as profesores tutores/as de las distintas asignaturas de las enseñanzas regladas de la UNED de grado y posgrado. La necesaria actividad tutorial se realiza en los Centros Asociados. Esta tarea docente se realizará siguiendo las directrices del Departamento o Equipo Docente de las asignaturas que se tenga asignadas.

Esta es la definición legal de la que hay que partir para cualquier interpretación, aplicación y/o propuesta de modificación que se quiera plantear.

No entramos en el análisis de las funciones pues quedan resumidas en esta línea contenida el apartado Historia de la web de la UNED: *los tutores actuarán como **guías y asesores** de los alumnos.*

El caso particular de la actividad docente en el “Curso” de Acceso (y en el CUID).

La definición que venimos analizando deja absolutamente claro que la tutoría es la actividad docente de los/as PPTT en enseñanzas regladas de la Uned de grado y posgrado.

Es rotundo y excluyente: aquellas enseñanzas que no son regladas, no son de la Uned, y no son de grado y (faltaría una “o”) de posgrado no se consideran en la definición de *tutoría* que hemos podido elaborar a partir de toda la reglamentación aplicable.

No obstante, a consultas realizadas al Vicerrectorado correspondiente por parte de Direcciones de CCAA, se responde incluyendo la actividad docente del Profesorado tutor en el Curso de Acceso como “tutoría” a efectos de limitar el número de asignaturas u horas de tutorías que puede impartir un PPTT.

Consideramos que, en aplicación de la normativa vigente, esta instrucción de Vicerrectorado no se ajusta a lo allí establecido. Así como que la aplicación de la misma en los CCAA, tanto para el caso del Curso de Acceso como para el CUID se está realizando en perjuicio de los intereses del Profesorado Tutor y en contradicción con la esencia de una institución educativa. Ya volveremos a ello.

Plantearé ahora dos puntos: uno que abunda en la irregularidad de computar la docencia tutorial en el Curso de Acceso como “tutoría” y otro que podría explicar esa, a nuestro modo de ver, incorrecta interpretación de la normativa.

1.- El Curso de Acceso es algo propio de la Uned pero que cuesta encajar en el concepto de enseñanza reglada u oficial puesto que incluso la normativa que lo sustenta ni siquiera lo contempla con la suficiente entidad:

La Orden ECD/1663/2016, de 11 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a la universidad de las personas mayores de 25 o de 45 años de edad, así como el acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, en el ámbito de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se refiere de manera específica a las PRUEBAS de acceso. Incluyendo en su art. 9 y 16 la referencia a un CURSO DE ORIENTACIÓN Y APOYO ACADÉMICO. Insistimos en las expresiones “orientación y apoyo”. Para nada se puede equiparar algo con esa definición con una enseñanza reglada u oficial.

2.- El posible motivo de confusión se podría localizar en el Art. 2. del “Reglamento de Selección del Profesorado-Tutor de la UNED, de concesión y revocación de la Venia Docendi y vinculación con los Centros Asociados”, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 4 de mayo de 2011: ***La Venia Docendi será necesaria para el ejercicio de la función tutorial en los Centros Asociados y Centros en el exterior de la UNED, en todas aquellas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial y en el Curso de Acceso Directo de mayores de 25 y 45 años, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa de la UNED.***

Entendemos que el hecho de imponer la obtención de *venia docendi* para impartir “tutorías” del Curso de Acceso pudiera llevar al equívoco de considerar función tutorial o tutoría a la “orientación y apoyo académico” del Curso en cuestión. Esta confusión también se puede haber alimentado por el hecho de que quienes imparten docencia del CUID en CCAA no tienen ni la imposición ni la posibilidad de obtener la *venia docendi*.

¿Y qué hay de quienes imparten docencia en el CUID en los CCAA?

Siguiendo la definición de tutoría que se desprende de la reglamentación, su actividad no se podría calificar como tal, por la misma razón que la del Curso de Acceso: no se realiza en una enseñanza reglada de grado o posgrado.

Por lo que, en consecuencia, resultaría cuestionable la aplicación de las limitaciones a la actividad tutorial que se expondrán más adelante.

A ello se suma que no se contempla la obligación, ni la posibilidad, de obtener la *venia docendi* para realizar actividad docente en el CUID. Lo cual, además tiene el agravante de que sólo las/os PPTT con *venia docendi* tienen derechos electorales, activos y pasivos. De tal modo que los “PPTT” del CUID no pueden votar a los Representantes de PPTT, ni pueden optar a presentarse como candidatos, ni tampoco tienen derecho al voto en las elecciones a Rector/a.

Lo dicho parece plantear la necesidad de redefinir, o quizás de definir con claridad, el término “Profesorado-Tutor” porque si se vincula con la actividad “tutorial” según la definición legal o se asocia con la posesión de la *venia docendi* (y con los derechos que ello confiere), quedarían totalmente fuera de tal categoría aquellos/as que son docentes del CUID en los CCAA.

Limitaciones normativas a la luz de la “doble vinculación”.

Como hemos apuntado algo más arriba, el Preámbulo del Reglamento de Selección del Profesorado tutor utiliza la expresión “*doble vinculación*” para referirse a lo que el Estatuto del PPTT recoge en el Art. 3.:

1. La vinculación académica de los profesores tutores con la UNED se articulará a través de sus departamentos.

2. En el ámbito económico y administrativo la vinculación será con el Ente Jurídico Titular del Centro Asociado.

Esta doble “personalidad” del Profesorado tutor posibilita que las limitaciones o decisiones que afectan al ejercicio de la función tutorial puedan llegar por dos vías: la académica desde la Sede Central y las administrativo-económicas desde los Centros Asociados a que cada cual esté vinculado.

Hay que reconocer que esta singular regulación, apartando los efectos perniciosos, posibilitó el desarrollo de la UNED. En la actualidad, parece algo claramente sobrepasado.

Ya desde el RD 2005/1986 se establecía con rotundidad que: ***La vinculación de los Profesores tutores de los Centros asociados con la sede central de la Universidad Nacional de Educación a Distancia será exclusivamente académica...*** (art.4.1).

Y apuntaba la doble vinculación en el Artículo 5: *La vinculación de los Profesores tutores con los Patronatos de los Centros asociados se entenderá equiparada a la de los becarios de docencia e investigación de las Fundaciones. Dicha vinculación, por su propia naturaleza, tendrá carácter discontinuo y temporal.*

Este Real Decreto, nos guste o no... que no nos gusta, es el que está vigente y la norma de mayor rango que regula nuestra función.

Posponiendo la revisión histórica y centrándonos en la normativa vigente, encontramos tres limitaciones en función de:

- El número de asignaturas impartidas
- El número de alumnos atendidos
- El número de horas de “tutoría” a efectos de incompatibilidades

Se puede apreciar que las dos primeras (asignaturas y alumnos) tendrían alguna relación con lo académico y que las horas de dedicación a efectos de incompatibilidad tendría un carácter económico-administrativo.

Desarrollaremos en otros apartados el análisis detallado de la regulación al respecto.

Se advierte desde ya que cualquier intento de interpretación integradora de los dos tipos de vinculación (académica y económico-administrativa) generarán un problema que choca con el reconocimiento normativo de la “doble vinculación” del Profesorado Tutor de la Uned. Por ejemplo, la recurrente e inapropiada relación entre el número de asignaturas y el número de horas.

Si se quiere superar esta incómoda realidad, es imprescindible abordar y renovar la regulación normativa del Profesorado-Tutor de la Uned. Los intentos de integrar la doble vinculación, o de mantenerla, mediante interpretaciones restrictivas y arbitrarias sólo generarán más confusión y más problemas.

NOTA.- Consideramos que esta confusión y estos problemas ya se están generando a partir de los informes de la IGAE que parecen no considerar este hecho de la doble vinculación, valorándolo todo desde la perspectiva económico-administrativa.

Consideramos que, en lugar de estar utilizando los informes de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para hilar fino con maroma de barco, nuestras autoridades -TODAS nuestras autoridades- deberían aprovechar esa actuación para abordar la singular situación de la Uned en relación con su Profesorado-Tutor.

Resultará muy triste celebrar los 50 años de esta casa sabiendo que los integrantes de uno de sus colectivos esenciales (los/as PPTT) siguen regulados por una normativa de hace..., sí, casi 40 años.

Limitaciones de carácter académico.

Las limitaciones al ejercicio de la función tutorial que tienen un relativo componente académico son de dos tipos:

- Limitación en el número de asignaturas que puede tutorizar un PPTT, y
- Limitación en el número de estudiantes que puede atender.

Límite asignaturas

Se localiza en el Art. 4.1. del vigente Estatuto del Profesorado Tutor: *Los profesores tutores realizan sus tareas docentes, presencial o telemáticamente, en asignaturas adscritas a uno o varios departamentos. **La carga lectiva máxima de un profesor tutor será de tres asignaturas anuales o equivalentes.***

Consideraciones históricas

- ✓ Esta limitación se introdujo en Abril de 2013. Anteriormente existía un “Reglamento del profesor-tutor de la UNED” de 1990 que no incluía ninguna limitación al respecto del número de asignaturas que un/a PT podía impartir.
- ✓ Al no haber podido encontrar la documentación relativa a la propuesta y la motivación específica de su introducción, no podemos entrar a comentar el sentido de su incorporación al Estatuto del Profesorado Tutor.
- ✓ No obstante esta falta de documentación que refleje la motivación de su inclusión, hemos recabado información de agentes que participaron en la reforma de 2013 apuntando que el objetivo perseguido tenía más que ver con la reducción de la capacidad de imposición por parte de las Juntas Rectoras / Direcciones de CCAA que con la limitación pura de la actividad tutorial. Lo cual, por otra parte, parece coherente pues una limitación arbitraria del derecho a trabajar vulneraría el art. 35 de la Constitución.

Otras consideraciones

- ✓ La Junta Nacional de Representantes de PPTT de Abril 2018 aprobó solicitar la modificación de ese artículo eliminando la referencia a esa limitación en el número de asignaturas.
- ✓ En posteriores reuniones del Consejo Nacional de Representantes de PPTT con el actual Equipo de Gobierno se insistió en esta solicitud obteniendo una negativa radical y sin argumentación.

- ✓ En algunas ocasiones, desde distintos equipos rectorales, se han realizado referencias que vinculaban la limitación de asignaturas con la limitación temporal por incompatibilidad (tres asignaturas anuales x 24 horas de tutoría = 72 horas). Ya hemos comentado más arriba la improcedencia de mezclar lo académico con lo administrativo dada la “doble vinculación” del Profesorado Tutor con la UNED, pero insistimos en ello y también remitimos al apartado de las limitaciones económico-administrativas.
- ✓ En otras ocasiones, también desde distintos equipos rectorales, se ha apuntado a la idea de calidad para sustentar dicha limitación de asignaturas. Es un concepto que resulta atractivo y al que nadie quiere renunciar. La calidad de la actividad tutorial redundante, sin la menor duda, en beneficio de las/os estudiantes y de la institución. Y la calidad de una actividad es inseparable de las funciones que se desempeñan en tal actividad. Para la valoración de este aspecto de “calidad” remitimos a unos datos relativos a la ratio estudiantes/PDI en el apartado siguiente.
- ✓ Volviendo a las funciones que desempeñan las/os PPTT, tanto estatutariamente como en la actividad real, no puede discutirse que están mucho más próximas a las de un docente-motivador que a las de un docente-investigador. A este respecto sería interesante un análisis de la información histórica, desde que en el curso 93-94 se evaluó el ejercicio de la función tutorial con la información recogida en los últimos cinco años por el Portal Estadístico.
- ✓ Por último, y en relación con lo anterior, no debe olvidarse que el Profesor-Tutor es un *mediador* de contenidos académicos fijados por un Equipo Docente. La función de los/as PPTT consiste en orientar, ayudar, guiar, facilitar el camino del estudiante de la UNED para la consecución de sus metas académicas. La docencia “pura” de contenidos generados por él/ella, no se incluye entre las funciones del Profesorado-Tutor. La calidad de un/a PT no se mide necesariamente por su excelencia académica o el número de publicaciones.

Limitaciones relacionadas con el número de estudiantes

Este tipo de limitación entraña un cierto contrasentido en una Universidad sin *numerus clausus*, aunque se puede entender su consideración como un criterio de calidad, al menos en lo que a atención se refiere.

También resulta difícil de explicar, en aras de la calidad, que las limitaciones relativas al número de estudiantes que hemos podido encontrar en la normativa se hayan referido a la actividad docente de los PPTT y no de otros estamentos.

En nuestro caso, hay dos documentos que hacen referencia al número de estudiantes y los PPTT:

- a) La ORDENACIÓN DE LA TUTORÍA EN EL EEES PARA POTENCIAR Y EXTENDER SU UTILIZACIÓN A TODOS LOS ESTUDIANTES DE LA UNED (Aprobado en Consejo de Gobierno el 26 de febrero de 2009), y
- b) ORIENTACIONES ADICIONALES SOBRE MODALIDADES DE TUTORÍA EN LOS GRADOS (Aprobadas en Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2012)

En el primero, en relación con la evaluación continua y el seguimiento, se indica: ***Cada profesor tutor tendrá asignado un máximo de entre 60 y 80 estudiantes por cuatrimestre*** (pág.3). Indicando además que: ***Podrá repartirse entre diversas asignaturas (hasta un máximo de cuatro asignaturas semestrales por curso académico)***. Lo que deja claro que ese número máximo de estudiantes es un total por cuatrimestre y PT.

En el segundo, en relación con las tutorías Intercampus, se señala: ***Una vez hecha la estimación de matrícula se calculará el número de profesores tutores con los que contará cada asignatura a razón de 1 profesor tutor por cada 40 estudiantes*** (pag.3)

Hay que dejar claro que las dos referencias apuntadas no tienen la entidad que la limitación estatutaria de las tres asignaturas anuales o equivalentes recogidas de modo imperativo en el Estatuto del Profesorado-Tutor. También hay que recordar que son anteriores a la modificación del Estatuto del PT de 2013 y que no se recogieron en esa reforma.

No obstante, existen. Fueron aprobadas en Consejo de Gobierno y se puede entender que deberían ser de aplicación. No es un documento de trabajo o una propuesta a considerar. Y, por lo que hemos podido consultar, no hay otro documento aprobado en Consejo de Gobierno de la UNED que invalide los dos citados. [Por cierto, se recomienda encarecidamente la lectura de la primera página del primer documento].

Consideraciones históricas

Desde 1972, nacimiento de la UNED, y con la posterior creación de los primeros Centros Asociados, quedó patente la diferencia que existía entre ejercer la actividad tutorial en Centros próximos a grandes núcleos de población (Terrassa, Alzira, Calatayud...) o en aquellos otros más modestos. Especialmente en el aspecto que nos interesa: el número de estudiantes. (Evito las referencias a los CCAA de Madrid por razones obvias).

Durante cuarenta años, cada Centro Asociado y cada PT se ha arreglado con lo que tenía. Algunos PPTT tenían más de cien alumnos en sus tutorías, otros cinco. Se utilizaba el teléfono y se corregían cuadernillos de evaluación. Así se consolidó la UNED.

La retribución de los/as PPTT, como siempre, ha sido cosa de cada Centro Asociado. Comentan, los viejos del lugar, que algunos CCAA pagaban a sus PPTT en función del número de alumnos matriculados, aunque no disponemos de información acreditada. La cuestión es que la limitación de estudiantes por PT, o el reparto de estudiantes entre distintos PPTT no se podía ni considerar.

Como todos sabemos, ese “reparto” de estudiantes se ha contemplado con la aparición y generalización de Internet y el desarrollo de herramientas que permiten la interacción a distancia con cierta garantía de calidad.

La introducción y consolidación de las TTIICC por otra parte, puso en primer plano el proyecto primigenio, el sentido del nacimiento de la Uned. Como se puede leer en la web de la UNED (Historia): *El siguiente paso es llevar la educación superior a los núcleos de población, alejados de las grandes metrópolis, que no disponen de universidad. La creación de centros regionales servirá para asentar la UNED y su peculiar método docente en toda la península y en las islas. En estos centros los tutores actuarán como guías y asesores de los alumnos.*

Lamentablemente, la criatura había crecido tanto que no pudo reaccionar a tiempo y le resultó imposible aprovechar el momento para refundarse al hilo de la revolución tecnológica.

No obstante, la tecnología estaba ahí y había que implementarla. Hay que reconocer el gran trabajo que se realizó en pocos años, el proceso de virtualización se implantó con un buen coste de energías, dinero y recursos y con mucha ilusión.

Sin embargo consideramos que, pese al esfuerzo, perdimos una oportunidad. Se primó el “qué”: implantar la tecnología por imperativo de coherencia en LA universidad a distancia, al “para qué”: la armonización de todos los recursos en un modelo nuevo.

En este contexto de vertiginosos avances tecnológicos, aparición de nuevas instituciones universitarias online y crisis económica, no hubo mucho margen de maniobra para pararse a reflexionar, aprovechar la situación, y refundar la UNED.

Un último apunte histórico en relación indirecta con el tema del número de estudiantes/PT. En ese contexto que se ha referido antes, se permitió (por pasiva) la aparición de algunas “anomalías” en las actividades de algunos CCAA que, sin duda, han condicionado la elaboración de normativas que regulan la función tutorial.

Otras consideraciones

- ✓ Según el “Informe sobre el estado de la evaluación externa de la calidad de las Universidades españolas” de la ANECA de 2017, el número de estudiantes por PDI en las Universidades públicas es de algo más de 12 (se entiende que de media).

- ✓ Según la publicación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades “Datos y cifras del sistema universitario español 2018-19”, la ratio estudiantes/PDI en universidades públicas presenciales está entre 13,6 y 15,8 (pág.114)
- ✓ Según la Memoria Rectoral 2018-2019 de la UNED (pág. 28), la razón Estudiantes de Grado/PDI en la Uned es de 112. Aunque este dato ya es superior a los planteados como límite para los PPTT, resulta que también es un dato tremendamente “relativo”, como se muestra a continuación.
- ✓ Consultando el Portal Estadístico y la web de la Uned se puede encontrar que hay Equipos Docentes de cinco, seis, siete personas que tienen matriculados en su asignatura miles de alumnos (especialmente en Facultades como Derecho y Psicología). El curso 2018-19, en una asignatura de primero de Grado de una de esas Facultades aparecen 7444 estudiantes matriculados. El Equipo Docente de esa asignatura está formado por cinco profesores. $7444 / 5 = 1488,8$ **estudiantes por miembro del ED.**
- ✓ Algunos miembros de los Equipos Docentes, en ejercicio de sus derechos, también son Profesores-Tutores en algún CA (generalmente de Madrid), por lo que, además, deben de atender de una manera más particular (foros de tutoría, evaluación continua, etc.) a un número significativo de estudiantes.
- ✓ El número de CCAA (incluidas aulas universitarias) que imparten tutorías de ese tipo de asignaturas (de primero del Grado de Facultades como Derecho y Psicología) no supera los 60. Por lo que cada PT, en casos como el citado, debería atender a más de cien estudiantes, superando claramente los números apuntados en los documentos de 2009 y 2012.

Limitaciones de carácter económico-administrativo

Sobre este aspecto ya se realizó un informe pero recogeremos los aspectos esenciales para integrarlos en un único documento y se remite a dicho informe de Junio 19 para su ampliación.

Las limitaciones a la actividad tutorial de este tipo tienen que ver con la limitación de las horas de dedicación a efectos de incompatibilidad.

Insistiendo en la definición de tutoría ya planteada y que no hay que olvidar, la referencia a la dedicación ya viene reflejada en el famoso **RD 2005/1986, de 25 Septiembre, SOBRE RÉGIMEN DE LA FUNCIÓN TUTORIAL EN LOS CENTROS ASOCIADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

*Artículo 3.º. La realización de las funciones señaladas en el artículo 2.º no se considerará como desempeño de un puesto de trabajo o actividad **a los efectos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en las condiciones establecidas en el presente Real Decreto, y siempre que no suponga una dedicación superior a las setenta y cinco horas anuales.***

Y también se recoge en el Estatuto del Profesorado-Tutor (Octubre 2016): *Art. 4. 4. La realización de las funciones tutoriales no se considerará desempeño de un puesto de trabajo o actividad **a efectos de la legislación sobre incompatibilidades, si no supera las 75 horas anuales de dedicación.***

De las dos referencias citadas se pueden extraer dos elementos básicos de aplicación correlativa:

- 1º.- Que tal limitación se establece a los efectos de la Ley 53/1984, es decir a efectos de la legislación sobre incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y
- 2º. Que lo que se computa es la *dedicación* a la realización de las funciones tutoriales claramente especificadas tanto en el RD 2005/1986, en los Estatutos de la UNED y el Estatuto del PT ya apuntadas más arriba (pág.5).

Consideraciones respecto al punto Primero.

La normativa es reiterativa y clara al respecto: la limitación de las 75 horas anuales de dedicación sólo puede ser objeto de aplicación al personal de la Administración Pública y, de entre ellos, únicamente a aquellos que no tengan reconocida la compatibilidad.

Si ese supuesto no se da, es decir, si un PT no es personal al servicio de la Administración Pública, o siéndolo tiene reconocida la compatibilidad para el ejercicio de la función tutorial, ya no procede la consideración del segundo elemento. Algo que ya especifica el RD 2005/1986 de manera clara en su Art. 8.:

*1. Los candidatos a Profesores tutores de los Centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, **que presten servicios en las Administraciones Públicas**, habrán de aportar declaración escrita de no venir desempeñando más de un puesto de trabajo en el sector público. Dicha declaración se hará constar en la diligencia de su nombramiento.*

*Asimismo, dichos candidatos deberán efectuar declaración de que no desarrollan actividad privada. En otro caso, **el nombramiento de Profesor tutor sólo se llevará a efecto en el supuesto de que la actividad principal esté reglamentariamente autorizada como prestación a tiempo parcial y cuente con el correspondiente reconocimiento de compatibilidad.***

No obstante, pese a que este tipo de vinculación (la económico-administrativa) lo es con los Centros Asociados, la Sede Central no ha renunciado a participar en su regulación generando alguna confusión, como ocurre en La ORDENACIÓN DE LA TUTORÍA EN EL EEES PARA POTENCIAR Y EXTENDER SU UTILIZACIÓN A TODOS LOS ESTUDIANTES DE LA UNED (Aprobado en Consejo de Gobierno el 26 de febrero de 2009) en que aparece un concepto nuevo definido como “Encargo tutorial” en el que se establece en el Punto 4 (pág. 4):

*En la UNED el encargo tutorial, **para un profesor tutor que tenga la máxima dedicación permitida por el régimen de incompatibilidades**, comprende dos grandes actividades:*

*a.- El seguimiento y evaluación continua de un grupo de 60 a 80 estudiantes.
b.- La dedicación de una serie de horas a la tutoría presencial mediada o no por tecnologías. El número máximo de horas dedicadas a la tutoría presencial sería de 75 horas por curso académico.*

Atendiendo al texto resaltado, vuelve a quedar claro que lo establecido es de aplicación en relación con el régimen de incompatibilidades, no para otros PPTT a quienes no les fuere de aplicación tal régimen.

Consideraciones respecto al punto Segundo.

El cómputo de las horas se delimita, según el RD 2005/1986 a la *dedicación* a las funciones señaladas en su art. 2., donde se detalla que:

*Son **funciones específicas de los Profesores tutores** de la Universidad Nacional de Educación a Distancia:*

a) Orientar a los alumnos en sus estudios, siguiendo los criterios pedagógicos del correspondiente Departamento de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- b) *Aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, resolviendo las dudas de los alumnos en su estudio.*
- c) *Participar en la evaluación continua de los alumnos, informando a los Profesores de la sede central acerca de su nivel de preparación.*
- d) *Colaborar en la labor de los Departamentos a los que estén encomendadas las disciplinas sobre las que ejerza la tutoría, en los términos que establezcan los planes anuales de los mismos.*
- e) *Realizar investigación bajo la dirección del Departamento correspondiente o colaborar en la que éste lleve a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*

La lectura e interpretación de estas funciones es inseparable de la definición de “actividad tutorial” ya planteada. Las referencias al Departamento y a Profesores de la sede central están totalmente vinculadas a la de “disciplinas sobre las que ejerza la tutoría” y consideramos que no puede ser generalizable a cualquier otra actividad docente, de coordinación o de apoyo que no sean las enseñanzas regladas de Grado y Posgrado de la UNED.

Como último apunte y en relación al término *dedicación*:

Resulta llamativa la referencia, en 1986, a la función apuntada en el art.2.c. del RD 2005/1986: *Participar en la **evaluación continua** de los alumnos*. Los veteranos lo conocen como Cuadernillos de Evaluación a Distancia y saben del trabajo que suponía su corrección y devolución. Hoy, quizás por el redactado, esa función sigue totalmente vigente y tiene gran relevancia para valorar la dedicación a las funciones tutoriales.

Cuando los CCAA publican su oferta de plazas vacantes para ejercer la función tutorial deben publicar un documento en el que se concretan las horas de dedicación y la retribución anual por tal dedicación.

Ese documento suele recoger que la dedicación es de 12-24 horas anuales por asignatura, en función de si la asignatura es cuatrimestral o anual. Hay matices e incoherencias al respecto en diferentes CCAA pero no entramos en ello ahora. La cuestión que nos interesa es que esas horas de *dedicación* no son tales. Se suelen referir únicamente a las horas de “tutoría” presencial/virtual. Es decir, no se considera el tiempo que las/os PPTT deben dedicar para cumplir sus otras funciones: a participar en la evaluación continua, atender a los estudiantes en los foros de tutoría, asistir a reuniones informativas y/o formativas, etc.

Resumiendo este último apunte: la *dedicación* real y efectiva al ejercicio de la función tutorial excede claramente a las horas detalladas en las ofertas públicas de los CCAA y sobre las que se realiza ese cómputo de horas de dedicación a efectos de la legislación sobre incompatibilidades.

El ejercicio de la voluntad.

Cuando una normativa legal regula algo en un sentido, como todo lo que venimos analizando, pero incluye en la norma de mayor rango una disposición del estilo: pero esas limitaciones no son tales porque se pueden saltar, estamos ante una normativa que quiere ser pero no puede. Por las razones que sean.

Cuando, además, la aplicación de la excepción queda en manos de quien tiene el poder administrativo para su consideración, el asunto no parece que tenga pinta de favorecer al administrado.

Como ya hemos reflejado a lo largo de este análisis, algunas de las limitaciones tienen su origen (directo o indirecto) en el **RD 2005/1986, de 25 Septiembre, SOBRE RÉGIMEN DE LA FUNCIÓN TUTORIAL EN LOS CENTROS ASOCIADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA** que en su Art.3º establece:

*Artículo 3.º. La realización de las funciones señaladas en el artículo 2.º no se considerará como desempeño de un puesto de trabajo o actividad **a los efectos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en las condiciones establecidas en el presente Real Decreto, y siempre que no suponga una dedicación superior a las setenta y cinco horas anuales.***

Y en su Art. 5º determina que:

La vinculación de los Profesores Tutores con los Patronatos de los Centros Asociados se entenderá equiparada a los becarios de docencia e investigación de las Fundaciones. Dicha vinculación tendrá, por su propia naturaleza, carácter discontinuo y temporal.

Pero... tras establecer lo dicho, este Real Decreto de 1986 y aún vigente, abre la puerta a que lo regulado no sea de aplicación por la voluntad del Patronato u órgano equivalente cuando así lo aconsejen las necesidades docentes y no como algo habitual sino con carácter excepcional, y así queda recogido en su Disposición adicional segunda:

No obstante lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del presente Real Decreto, con carácter excepcional y siempre que así lo aconsejen las necesidades docentes existentes, el Patronato de un Centro asociado o, en su caso, el órgano que haga las veces del mismo podrá introducir modificaciones al régimen tutorial, tanto con carácter general como en relación a un número determinado de Profesores tutores, en función de su dedicación académica. En tales casos, el régimen tutorial quedará sujeto a la normativa general vigente en materia de incompatibilidades por no resultar de aplicación lo establecido en el artículo 3.º del presente Real Decreto.

El contenido es claro: no obstante lo dispuesto en esos dos artículos, el órgano rector del CA podrá modificar lo establecido allí de manera general o en relación a un número determinado de PPTT.

Aunque el carácter de la excepcionalidad de algo no está claramente definido en nuestra legislación, resultaría sumamente interesante saber si hay un solo caso en todos los CCAA de la UNED en que se haya aplicado esta disposición adicional que, si se incluyó en el RD, tendría algún sentido. Nosotros, a esta fecha, no tenemos constancia de ningún caso.

Lo expuesto, además de ser un tema de análisis futuro, afecta directamente a una parte muy concreta del colectivo de PPTT: aquellos/as que no ejercen otra actividad laboral que la función tutorial o aquellas/os que no tienen un salario garantizado al no ser personal de las administraciones públicas.

En aplicación de esta Disposición del RD, estos PPTT, demostrada su capacidad y calidad pues la inmensa mayoría llevan ejerciendo la función tutorial décadas, podrían haber obtenido un estatus laboral bastante más digno que el que han tenido y tienen que asumir. Y eso, es preciso recordarlo, podría haber ocurrido desde 1986.

Esos cientos de PPTT, en relación a los cuales se realizaron algunas acciones reivindicativas como la conocida de change.org, tenían un claro encaje legal determinado en la citada Disposición Adicional Segunda del RD 2005/1986, si la voluntad de las direcciones de los Centros Asociados y/o de la Sede Central hubiera ido en la dirección de dignificar y valorar su función tutorial. O de, simplemente, valorar su aportación a esta institución.

La no aplicación, en ningún caso conocido, de lo allí establecido y la inclusión de nuevas limitaciones “paralelas” a las famosas 75 horas, hace pensar... no sólo en la ausencia de voluntad de aplicarla, sino en una voluntad clara de NO facilitar su aplicación.

El sentido de esta reflexión puede parecer excesivamente radical y genera preguntas y planteamientos que van de lo indignante a lo doloroso pasando por la decepción y la desafección. Pero, no puede ser de otra manera.

Lo cierto es que, la Uned que conocemos jamás habría sido posible sin la existencia y labor de las/os PPTT. Es imprescindible recordar en este punto que el propio RD citado utiliza la expresión “*necesaria colaboración*” para referirse al Profesorado Tutor.

Se podrá (y deberá) plantear una nueva regulación de esta figura pero parece evidente que nadie se permitirá cuestionar lo que se afirma en la portada de este análisis: sin PPTT no hay CCAA y sin ellos... no hay UNED (al menos la Uned que conocemos).

La colaboración de las/os PPTT seguirá siendo “necesaria”, término que según la definición de la R.A.E. dicho de una persona o cosa significa: ***Que hace falta indispensablemente para algo***.

A modo de reflexión final

A lo largo de la historia, guerras e imperios al margen, la mayoría de los cambios sociales y organizacionales se han producido por tensiones entre los intereses de distintos colectivos. Sea de manera disruptiva o dialéctica, la capacidad de un colectivo de generar un cambio a su favor es inseparable de su capacidad de movilización y, en consecuencia, de su capacidad de visibilizar sus intereses y luchar por su consecución.

El colectivo de PPTT de la Uned ha sido, desde sus inicios, un colectivo disperso tanto geográficamente como en cuanto a sus intereses. Ello ha permitido que un colectivo de miles de personas no ofreciera un conjunto de intereses compartido y que no se pudiera armonizar un movimiento que caminara en una clara dirección: mejorar su situación.

Esta dispersión geográfica y de intereses y su consecuente dificultad para la movilización no es menor pues ha facilitado que todos los equipos de gobierno de la Uned pospusieran abordar las necesidades de nuestro colectivo.

Ha sido, y sigue siendo, como si las/os PPTT no formaran parte de la UNED (con mayúsculas) sino que son cosa de los Centros Asociados. Un triste ejemplo puede apreciarse en la última Memoria Rectoral publicada 2018-19 en la que no se hace mención a los/as PPTT en el apartado “*Nuestra realidad orgánica*” (Punto 2. Magnitudes), ni se los incluye entre los “*Recursos humanos*” que han permitido desarrollar la actividad universitaria (Punto 5. Gestión de Recursos).

Sólo desde esa concepción de **alienación de la figura del PT** se puede explicar, por ejemplo, la proporción de representación asignada a los/as PPTT en los distintos órganos de gobierno y representación de la Uned, o la ponderación del voto en elecciones a Rector/a.

Resulta evidente que es necesaria una reconsideración teleológica de la figura antes de abordar la necesaria y urgente revisión de la regulación normativa de las/os PPTT. Cualquier propuesta que no parta de una re-concepción de esta figura en tanto que *necesaria* en el modelo Uned no aportará nada nuevo a la situación actual.

Algunas cifras: (Fuente: Memoria Rectoral 2018-19)

Estudiantes	144.602
PDI	1.186
PAS	1.213
PPTT	6.084* (± 100) (dato no incluido en la Memoria Rectoral)

*(Consejo Nacional de Representantes, informe en relación a la *venia docendi* Abril-2019)